

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte.

REFERENCIA.: EJECUTIVO No. 2020-00179

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: SSL LATINAMERICA SAS y CAMILO ENRIQUE PARDO CUERVO

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 82, 422 y 430 del C.G. del P., el Juzgado dispone:

Librar Mandamiento de Pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., debidamente representada, contra la Sociedad SSL LATINAMERICA SAS y CAMILO ENRIQUE PARDO CUERVO, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de \$2.751.182,00 m/cte., por concepto de capital, consignado en el Pagaré No. 5474791505489153-4546012353919739, con fecha de vencimiento 06 de abril de 2020.

2. La suma de \$291.666.667,00 m/cte., por concepto de capital, consignado en el Pagaré No. 201130002579, con fecha de vencimiento 06 de abril de 2020.

3.- La suma de \$137.500.000,00 m/cte., por concepto de capital, consignado en el Pagaré No. 206130074174, con fecha de vencimiento 06 de abril de 2020.

4.- La suma de \$49.562.518,01 m/cte., por concepto de capital, consignado en el Pagaré No. 15813222, con fecha de vencimiento 06 de abril de 2020.

5.- Más los intereses moratorios, causados sobre los capitales mencionados en los anteriores numerales, desde la presentación de la demanda, a la tasa variable certificada por la Superintendencia Financiera, hasta el día que el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su momento.

A efectos de cumplir con lo previsto en el Estatuto Tributario artículo 630 (decreto 624 de 1989), por secretaría infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso. Requiérase para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación –artículo 431 *ejusdem* - Igualmente entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinente, de conformidad con el artículo 442 de la misma obra adjetiva.

Se Reconoce al Abogado ÁLVARO ESCOBAR ROJAS como apoderado judicial de la parte demandante, conforme con los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado
Nº _____ Hoy _____

PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA
Secretario